



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA ADDENDUM DE CONVENIO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL CON
ENTIDAD QUE SEÑALA.**

RESOLUCION EX. N° 5605

SANTIAGO, 22 OCT 2013

VISTOS

El Addendum de Convenio, de fecha 02 de octubre de 2013, suscrito entre la entidad educacional Cortés y Silva Limitada, también "Kon Antú Limitada", y la Presidencia de la República; la Resolución Exenta N° 2673, del 24 de mayo de 2013, de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República; lo dispuesto en el libro IV, párrafo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con las disposiciones del Título II, del Libro primero, del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 20.641, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 318, de 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, entre la Presidencia de la República y la entidad educacional Cortés y Silva Limitada, también "Kon Antú Limitada", con fecha 02 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de prestación de servicios, con el objeto de otorgar el servicio de sala Cuna y Jardín Infantil a los hijos o hijas de los funcionarios de la Presidencia de la República, y dicho convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 2673, del 24 de mayo de 2013, de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República;
2. Que, en el referido convenio quedó consignada la razón social del establecimiento educacional como "Paola Cortés Ramírez", debiendo haber correspondido "Cortés y Silva Limitada" o "Kon Antú Limitada", por lo que para corregir tal error, las partes suscribieron el addendum modificatoria que se aprueba en este;
3. Que, conforme al convenio referido fue suscrito con fecha 02 de enero de 2013, los efectos del presente acto administrativo se deben retrotraer a tal época, todo ello en concordancia con el principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos; de conformidad con lo que establece el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

4. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos, por lo que he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el addendum de convenio por la prestación de servicios de Salas Cuna y Jardín Infantil, suscrito entre la entidad educacional Cortés y Silva Limitada, también "Kon Antú Limitada", y la Presidencia de la República, cuyo contenido es del siguiente tenor:

*En Santiago, 02 de octubre de 2013, entre la sociedad educacional **Cortés y Silva Limitada**, también indistintamente **Kon Antú Limitada**, Rut N° **78.617.970-K**, patente Rol N° 201.996-5, de la I. Municipalidad de Las Condes, representada por doña **Paola Cortés Ramírez**, cédula nacional de identidad N°11.880.017-6, ambos domiciliados en Av. Los Dominicos N°7796, comuna de Las Condes, región Metropolitana, en adelante también "**el Establecimiento Educacional**"; y por la otra, **la Presidencia de la República**, RUT N°60.000.000-4, también "**la Presidencia**", representada por su Director Administrativo don **Aldo Sabat Pietracaprina**, cédula nacional de identidad N°7.192.169-7, ambos domiciliados en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio por la prestación de servicios de sala cuna y jardín infantil:*

PRIMERO. Antecedentes. Con fecha 02 de enero de 2013, las partes celebraron convenio de prestación de servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, con el objeto de que el establecimiento educacional prestare dichos servicios a los hijos o hijas de los funcionarios de la Presidencia de la República. El Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 2673, del 24 de mayo de 2013.

Por un involuntario error, en el citado Convenio quedó consignada la razón social del Establecimiento Educacional como "**Paola Cortés Ramírez, en adelante también Jardín Infantil y Sala Cuna Kon Antú**", no obstante que la razón social corresponde a "**Cortés y Silva Limitada**" o "**Kon Antú Limitada**", indistintamente, de acuerdo a lo establecido en la escritura de modificación de sociedad de fecha 10 de abril de 2006, otorgada en al 48ª Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

SEGUNDO. Modificación. De conformidad a lo señalado precedentemente, las partes acuerdan modificar el encabezado y pie de firma del referido Convenio en el sentido de que a su celebración comparece la sociedad **Cortés y Silva Limitada** o "**Kon Antú Limitada**", representada, según se acreditará, por doña **Paola Cortés Ramírez**, cédula de identidad N°11.880.017-6, para todos los efectos legales que derivan de este Convenio.

TERCERO. Constancia. Las partes dejan expresa constancia que en todo lo que no modifica el presente instrumento, se mantienen inalterables las condiciones pactadas en el Convenio de prestación de Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, suscrito con fecha 02 de enero de 2013, y aprobado por Resolución Exenta N° 2673, del 24 de mayo de 2013, de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

CUARTO. Personerías:

1. La personería de doña **Paola Cortés Ramírez**, para representar a la sociedad educacional "**Cortés y Silva Limitada**" o "**Kon Antú Limitada**", consta en escritura de modificación de sociedad de fecha 10 de abril de 2006, otorgada en al 48ª Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocida por las partes.

2. La personería de don **Aldo Sabat Pietracaprina**, para representar a la **Presidencia de la República**, consta en Decreto Supremo N° 318, del 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

II. ESTABLÉCESE, que en todo lo que no modifica el presente acto administrativo, se mantienen inalterables las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 2673, del 24 de mayo de 2013, que aprueba el Convenio de Prestación de Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil celebrado con fecha 02 de enero de 2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

ASP/FRG/LCS/OSN/GYM

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Depto. Recursos Humanos
- Asesoría Jurídica
- Of. De Partes